



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Núm. 496.

Circular número 160.

Correos.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 5 del actual me dice lo que sigue:—El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—Próxima á ponerse en explotación la sección del ferrocarril desde Tudela á Pamplona que se utilizará para el servicio de correos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se suprima la actual conducción del correo diario desde Zaragoza á Tolosa, creándose en su lugar una desde Zaragoza á Tudela y otra desde Pamplona á Tolosa que se sacará á licitación pública, la primera bajo el tipo de 42980 reales y la segunda bajo el de 30700 y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones adjuntos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que he dispuesto se publique en este Boletín

oficial á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta de la conducción del correo que se trata, presenten los pliegos de proposición en este Gobierno el día 6 de Mayo próximo media hora antes de las doce de la mañana, en que se celebrará el acto.

A continuación se insertan las condiciones bajo las cuales ha de cumplirse con este servicio. Zaragoza 12 de Abril de 1861.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Tudela.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Zaragoza á Tudela la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y otros los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario que se formará; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originaen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará dos años contados desde el día en que de principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero

si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó nó á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y Pamplona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Tudela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 6 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 42.980 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias ó en la Administración de rentas de Tudela como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así

como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará lo fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Tudela y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose, este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente, al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abra en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 5 de Abril de 1861. —El subsecretario, Cánovas.

Núm. 497.

Circular número 161.

Los Alcaldes constitucionales, de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á averiguar el paradero de un tal Leon de Saint-Char, que segun parece, es religioso profesado bajo el nombre de Fr. Antonio, y hace dos años llegó á Europa, comisionado por el Arzobispo de San Francisco de California, para recoger fondos destinados á la construccion de una Iglesia, y despues de pasar algun tiempo en el Havre

fué á Paris, hospedándose en un convento de su órden, del cual desapareció repentinamente en Agosto del año pasado. Del resultado que dieren las diligencias que se practiquen para la busca de dicho sujeto, darán cuenta á este Gobierno de provincia para acordar lo que corresponda.—Zaragoza 13 Abril de 1861.—E. G. I.—Jorge Barber.

Núm. 498.

Universidad literaria de Zaragoza.

Necesitándose para los estudios de aplicacion á la agricultura, instalados en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, una torre de doce cahizadas, que solo diste media hora de camino, la persona que la posea, y quiera darla en arrendamiento por un determinado número de años, podrá conferenciar sobre el particular con el M. I. señor Rector de esta Universidad. Zaragoza 12 de Abril de 1861.—P. O. del M. I. Sr. Rector, Valentin Sambricio, Secretario general.

Núm. 499.

D. Manuel Rioja, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitania general de Aragon etc. etc.

Por el presente hago saber; Que á virtud de providencia dada por el Tribunal en cierto expediente ejecutivo, se procede á la venta en pública subasta de

Una casa sita en la villa de Quinto de Ebro y su calle mayor demarcada con el número 42, lindante con casa de los herederos de Fermín Abenia y callejon de Coartanes, que ha sido tasada en 48.519 rs. vn.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Escribania de este Juzgado de Guerra, situada en la plaza de Ariño núm. 93, entresuelo, el lunes 29 de los corrientes á las once de su mañana, quedando rematada á favor del mejor postor. Dado en la ciudad de Zaragoza á 6 de Abril de 1861.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S. D. Joaquin Labrador.

Parte no oficial.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas que á continuación se expresan, y los que quieran interesarse en la adquisicion de las mismas, podrán presentarse en la Administracion general de Hija y Aranda Zaragoza calle del Coto núm. 417,

el día 30 del actual á las diez de la mañana, donde mediante acto público que autorizará el Notario don Francisco Cavia, se procederá á la subasta de ellas, advirtiendo que no se admitirá manda que no cubra el importe de la tasacion en unas y de las 2/3 partes en otras, como se hará espresion en todas; y que ademas habrá que atenerse á lo establecido en el pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la citada Administracion general.

Fincas situadas en La Almolada.

- 1. Una casa con su corral, sita en dicho pueblo y su calle de la Carcel, confrontante con otras de los herederos de José Escuer y corral de Faustino Escuer, capitalizada para su venta en 12600 rs. Es admisible en esta finca la manda de 8400 rs. á que ascienden sus 2/3 partes.
2. Un granero en dicho pueblo, confrontante con corrale de la viuda de Isidro Soreto y de Hilario Samper, capitalizado en 9000 rs. siendo admisible la manda de 6000 á que ascienden las 2/3 partes.

En La Puebla de Hija.

- 3. Un edificio llamado graneroposada, sito en dicho pueblo y su calle de las Heras, confrontante con corral de la viuda de D. Manuel Jordana, capitalizado para su venta en 35500 rs. no admitiéndose manda que no cubra esa cantidad.
4. Una casa llamada de la Administracion, sita en la plaza de la Iglesia, confrontante con la calle de San Ramon y callizo del Coto, capitalizada para su venta en 13300 reales, no admitiéndose manda que no cubra esa cantidad.
5. Un horno de pan-cocer en dicho pueblo y su calle Mayor, confrontante con casas de la viuda de Joaquin Romeo y Antonio Salvador capitalizado para su venta en 12000 rs. de cuya suma será admisible la de 8000 rs. á que ascienden sus 2/3 partes.

6. Un molino aceitero en dicho pueblo con seis prensas, calderas y demas útiles para la moltura, y un corral inmediato al mismo, situado todo en la calle del molino, confrontante con callejon de Terrero y tierras de los herederos de D. Benito Torres, tasado para su venta en 116000 reales vellon, no admitiéndose manda que no cubra esa cantidad.

7. Un molino harinero, en términos de dicho pueblo, confrontante con tierras de los herederos de D. Ambrosio Sanchez y Mariano Roda, tasado para su venta en 48600 rs. no admitiéndose manda que no cubra la referida cantidad.

En Urrea de Gaen.

8. Un granero en las Heras altas de dicho pueblo, confrontante con las de Valero Gil y viuda de Manuel Lazaro, capitalizada para su venta en 2000 rs. de cuya suma como importe de sus 2/3 partes es admisible la manda de 1333 rs. 34 cénts.

En términos de Hija.

9. Un campo secano á la partida llamada el Conejar, su cabida una junta de arar, ó sea dos fanegas de sembradura, confrontante con hera de

Antonio Ferrer, camino de Samper y senda que vá á San Anton, tasado para su venta en 600 rs. no admitiéndose manda que no cubra esa cantidad.

10. Otro id. de 3 almudes de tierra confrontante con huerto de S. E. llamado el Alto, senda que cruza al camino de Samper y acequia, tasado en 30 rs. no admitiéndose manda que no cubra dicha cantidad.

En Belchite.

11. Un molino aceitero con cuatro prensas útiles y sus ruegos correspondientes con inclusion del local, balsas y todo lo demas que constituye el edificio, confrontante con tierras de D. José Maria Marin, tasado para su venta en 140000 rs. de cuya suma se admitirá como manda la de 93333 rs. 34 cénts. á que ascienden sus 2/3 partes.

12. Un molino harinero de canal con una muela, en la partida llamada de Tercon, lindante con senda que dirige á Almonacid de la Cuba y acequia molinar, y junto á esta finca un batan andante, cuyos dos predios han sido tasados á saber en 28000 rs. el primero y en 8000 el segundo cuyas dos sumas hacen á una la de 36000 rs. de la cual será manda admisible los 24000 rs. á que ascienden sus 2/3 partes.

13. Una casa en la calle de San Lorenzo de dicha villa núm. 43, confrontante con otras de Joaquin Naval y de los pupilos de Manuel Galvez, capitalizada para su venta en 3500 rs. de cuya cantidad se admitirá como manda la de 2333 rs. 34 céntimos á que ascienden sus 2/3 partes.

14. Otra en la calle Mayor número 67 confrontante con casa de D. Joaquin Salvador y de D. José Maria Sancho; se ha capitalizado para su venta en 4000 rs. y se admitirá la manda de 2666 rs. 67 céntimos á que ascienden sus 2/3 partes.

15. Un granero llamado de la Linoga, con dos bodegas, vinaria una y de aceite la otra; sito en el barrio de la pica, confrontante con casas de la viuda de Manuel Moliner y corral de Valero Pozo, capitalizado para su venta en 12500 rs. no admitiéndose manda que no cubra esa cantidad.

En La Puebla de Albarton.

16. Un horno de pan-cocer sito en la plaza de dicho pueblo, confrontante con casas de Martin Ordovás y Rudesindo Rubira, capitalizado para su venta en 12000 rs. de cuya suma se admitirá como manda la de 8000 á que ascienden sus 2/3 partes.

Arriendo de yerbas.

Se admiten proposiciones á las de la huerta de Figueruelas, con inclusion de las partidas de Azuer y Retuer que pertenecen al secuestro, hasta el día 28 de este mes, en cuyo día y hora de las nueve de la mañana del mismo; quedarán á favor del mejor postor, mediante afianzamiento. Las condiciones estarán de manifiesto desde hoy en la casa habitacion de don Andrés Trasobares, Administrador judicial del secuestro. Las proposiciones se presentarán en papeleta cerrada, y no se admitirá la que no esceda de 3510 rs vn.

Imprenta de Antonio Gallifa.